

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALIA MAYOR</p>	PROVEEDOR: PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
	CONVENIO MODIFICATORIO	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 073-1/2015-LICITACIÓN-SICOM

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y SÚPER ESTABLE**

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 073-1/2015-LICITACIÓN-SICOM  
PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**

Primer convenio modificatorio al contrato de adquisición de concreto asfáltico en caliente y emulsión asfáltica de rompimiento rápido y súper estable, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Oficialía Mayor**, representada para efectos del presente convenio por su titular el **C.P. David Peralta Hernández**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte el **C. Juan Antonio Rioja Garrido**, en su carácter de apoderado legal de **Pavimentos y Maquinaria, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará “**El Proveedor**”, mismo convenio que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante requisición de compra número 290/2015 la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, solicitó la adquisición de 2,120 metros cúbicos de concreto asfáltico en caliente, 301,682 litros de emulsión asfáltica de rompimiento rápido y 79,227 litros de emulsión asfáltica de rompimiento súper estable, para cubrir las necesidades del proyecto denominado Conservación de la Red Estatal de Carreteras “Carreteras Emergentes y Vialidades Municipales”, varias localidades, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior en fechas 01 y 02 de junio del 2015, se publicó la convocatoria de la licitación pública nacional número EA-901004997-N14-2015, a través de la cual se solicitó la adquisición de concreto asfáltico en caliente y emulsión asfáltica de rompimiento rápido y súper estable, requerida por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; el día 09 de junio del 2015 tuvo verificativo la junta de aclaraciones y el día 12 de junio del 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, emitiéndose el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación el día 18 de junio del 2015.
3. Así las cosas y de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios se analizaron las proposiciones presentadas y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor **Pavimentos y Maquinaria, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$6,877,750.98 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y Siete MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 98/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.
4. En ese tenor, en fecha 18 de junio de 2015, se celebró entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de “**La Oficialía**” y “**El Proveedor**” el contrato número **073/2015-LICITACIÓN-SICOM** mediante el cual “**La Oficialía**” adquirió de “**El Proveedor**” mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica de rompimiento rápido y súper estable.



1

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	
	CONVENIO MODIFICATORIO	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 073-1/2015-LITACIÓN-SICOM

- Así las cosas, el pasado 25 de septiembre de 2015, se recibió en **“La Oficialía”** el oficio número DGA-0201/15, suscrito por el Lic. César Marco Antonio Montes Ávila, en su carácter de Director General Administrativo de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el cual solicitó la ampliación al contrato número **073/2015-LITACIÓN-SICOM**, a efecto de adquirir adicionalmente la cantidad de 500 metros cúbicos de mezcla asfáltica caliente y 14,000 litros de emulsión asfáltica de rompimiento rápido, a las ya establecidas en el texto original de las partidas 1 y 2 respectivamente, del contrato de referencia, para continuar con la Conservación de la Red Estatal de Carreteras del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- La Dirección General de Adquisiciones de **“La Oficialía”**, previa verificación de que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dicha solicitud era viable, pidió la elaboración del presente convenio modificadorio en términos de lo dispuesto por los artículos 1677, 1684, 1716, 1717 y 1718 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, así como en lo señalado en las cláusulas décima cuarta y décima novena del contrato número **073/2015-LITACIÓN-SICOM**, por lo que se procede a la celebración del presente convenio modificadorio en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: **“La Oficialía”** declara:

- Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **“La Oficialía”** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este convenio.
- La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en fecha 23 de septiembre del año en curso, autorizó al ente requirente el presupuesto suficiente con el que se solventarán las erogaciones que se deriven del cumplimiento del presente convenio, correspondiente a la requisición de compra número 954/2015.
- Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio, el ubicado en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALIA MAYOR</p>	PROVEEDOR: PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
	CONVENIO MODIFICATORIO	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 073-1/2015-LITACIÓN-SICOM

- 1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia facultada para realizar pagos del Gobierno del Estado, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Segunda: "El Proveedor" declara:**

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR05044**, inscrito en fecha 29 de junio del 2005 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 18 de febrero del 2015.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio legal en la calle Filemón Alonso Muñoz número 104, Ciudad Industrial Aguascalientes, Ags., C.P. 20290, con números telefónicos (449) 910 67 70 y (449) 910 67 71 y cuenta de correo electrónico lescalera@pavymaq.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio.
- 2.3 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 6,561 de fecha 20 de marzo de 1980, otorgada ante la fe pública del Lic. Adalberto Ortega Solis, Notario Público número 20 de Guadalajara, Jalisco Instrumento público debidamente inscrito en el Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco en fecha 12 de junio de 1980.
- 2.4 Que su apoderado legal es el C. Juan Armando Rioja Garrido, quien acredita su calidad como tal mediante instrumento notarial número 49,645 volumen 3,058, de fecha 19 de septiembre de 2013, otorgado ante la fe pública del Lic. Luis A. López Velarde Valdez, Notario Público Supernumerario adscrito a la Notaría Pública número 27 de esta ciudad de Aguascalientes, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público del Estado de Aguascalientes, en fecha 26 de septiembre de 2013, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio y que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5 Que por estar dentro de su objeto social la compra y venta de todo tipo de materiales para la construcción, en general todo tipo de obras; su apoderada tiene la experiencia y capacidad necesarias para la adquisición de los bienes objeto del presente convenio.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **PMA800320Q12**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **A012342910**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.1 Que está en aptitud legal para celebrar el presente convenio, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ESTADÍSTICA  
OFICIALIA MAYOR

21

3

OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	
CONVENIO MODIFICATORIO	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 073-1/2015-LICITACIÓN-SICOM

**Tercera: "Las Partes"** conjuntamente declaran:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente convenio, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente convenio, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- El objeto del presente convenio es modificar las cláusulas segunda y quinta, así como el anexo del contrato número **073/2015-LICITACIÓN-SICOM** de fecha 18 de junio de 2015, con la finalidad de adquirir adicionalmente la cantidad de 500 metros cúbicos de mezcla asfáltica en caliente y 14,000 litros de emulsión asfáltica de rompimiento rápido, a los 2,120 metros cúbicos de mezcla asfáltica en caliente y 301,682 litros de emulsión asfáltica de rompimiento rápido requeridos originalmente en las partidas 1 y 2 respectivamente del contrato de referencia, arrojando un total de 2,620 metros cúbicos de mezcla asfáltica en caliente y 315,682 litros de emulsión asfáltica de rompimiento rápido, para continuar con la Conservación de la Red Estatal de Carreteras del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

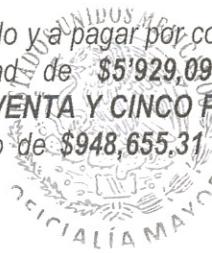
Dicha ampliación implicará un incremento por la cantidad de **\$1'049,318.60 (UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 60/100 M.N.)** monto que incluye I.V.A., en la contraprestación total a pagar a "El Proveedor".

**SEGUNDA.**- La cláusula segunda del contrato número **073/2015-LICITACIÓN-SICOM**, establece en su texto original lo siguiente:

**"SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.**- La descripción completa de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	2,120	M3	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE CONCRETO ASFÁLTICO MEZCLA EN PLANTA EN CALIENTE DE GRANULOMETRÍA DENSA T.M. 3/4", LBA PARA BACHEO Y RENIVELACIONES AISLADAS. MEZCLA ASFÁLTICA DE MATERIAL PÉTREO 100% TRITURADO Y ASFALTO AC-20 MEZCLADOS EN CALIENTE DE GRANULOMETRÍA DENSA, DISEÑADA POR EL MÉTODO MARSHALL.	\$1,624.65	\$3,444,258.00
2	301,682	LITRO	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO TIPO ECR-65.	\$6.59	\$1,988,084.38
3	79,227	LITRO	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO SÚPER ESTABLE TIPO ECS-60.	\$6.27	\$496,753.29
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$6,877,750.98 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y Siete MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 98/100 M.N.).</b>			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$5,929,095.67</b>	
			<b>I.V.A.</b>	<b>\$948,655.31</b>	
			<b>TOTAL</b>	<b>\$6,877,750.98</b>	

*El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$5'929,095.67 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$948,655.31 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL***



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALIA MAYOR</p> <p>CONVENIO MODIFICATORIO</p>	PROVEEDOR: PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

**SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.), arrojando así un monto total adjudicado de \$6'877,750.98 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y Siete MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 98/100 M.N.).**

Con la modificación que a través del presente convenio se efectúa, la cláusula segunda quedará como a continuación se transcribe

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.-** La descripción completa de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	2,120	M3	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE CONCRETO ASFÁLTICO MEZCLA EN PLANTA EN CALIENTE DE GRANULOMETRÍA DENSA T.M. 3/4", LBA PARA BACHEO Y RENIVELACIONES AISLADAS. MEZCLA ASFÁLTICA DE MATERIAL PÉTREO 100% TRITURADO Y ASFALTO AC-20 MEZCLADOS EN CALIENTE DE GRANULOMETRÍA DENSA, DISEÑADA POR EL MÉTODO MARSHALL.	\$1,624.65	\$3'444,258.00
	500				<u>\$812,325.00</u>
2	301,682	LITRO	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO TIPO ECR-65.	\$6.59	\$1'988,084.38
	14,000				<u>\$92,260.00</u>
3	79,227	LITRO	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO SÚPER ESTABLE TIPO ECS-60.	\$6.27	\$496,753.29
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$7'927,069.58 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISiete MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.).</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$6'833,680.67</b>
				<b>I.V.A.</b>	<b>\$1'093,388.91</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$7'927,069.58</b>

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$6'833,680.67 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 67/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$1'093,388.91 (UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.),** arrojando así un monto total adjudicado de **\$7'927,069.58 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISiete MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.).**

**TERCERA.-** La cláusula quinta del contrato número **073/2015-LICITACIÓN-SICOM**, establece en su texto original lo siguiente:

**“QUINTA. PAGO.-** El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley”, el pago se realizará dentro los 20 días naturales posteriores a la fecha en que “El Proveedor” presente en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones las impresiones de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes que amparen las entregas parciales de “Los Bienes”, de acuerdo a las fechas plasmadas en el calendario de entrega que se encuentra en el anexo del presente, así como a lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del referido instrumento legal, debiendo anexar a los comprobantes fiscales el pedido de compra, sellado y firmado y con la constancia de recepción a entera



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	
CONVENIO MODIFICATORIO		PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 073-1/2015-LITACIÓN-SICOM

satisfacción por los responsables de la recepción, los cuales se señalan en la cláusula cuarta del presente instrumento legal.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas cuyos datos fiscales quedaron asentados en el punto 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Así mismo antes de realizar el pago correspondiente a la entrega parcial en cuestión, los responsables de la recepción de **“Los Bienes”** señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento legal, verificarán la cantidad de **“Los Bienes”** entregados. En caso de que **“El Proveedor”** realice la entrega correspondiente a esa parcialidad de forma incompleta, ese faltante le será descontado del pago correspondiente”.

Con la modificación que a través del presente convenio se efectúa, la cláusula quinta quedará como a continuación se transcribe:

**QUINTA. PAGO.-** El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por **“El Proveedor”** al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de **“La Ley”**, el pago se realizará dentro los 20 días naturales posteriores a la fecha en que **“El Proveedor”** presente en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones las impresiones de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes que amparen las entregas parciales de **“Los Bienes”**, de acuerdo a las fechas plasmadas en el calendario de entrega que se encuentra en el anexo del presente, así como a lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del referido instrumento legal, debiendo anexar a los comprobantes fiscales el pedido de compra sellado y firmado y con la constancia de recepción a entera satisfacción por los responsables de la recepción, los cuales se señalan en la cláusula cuarta del presente instrumento legal.

Asimismo, en términos del artículo 6°, párrafo séptimo, del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2015 y en los términos de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas del Estado y “La Oficialía”, el CFDI deberá ser expedido con fecha del año fiscal 2015, y los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2015, se pagarán a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año 2016.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas cuyos datos fiscales quedaron asentados en el punto 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Así mismo antes de realizar el pago correspondiente a la entrega parcial en cuestión, los responsables de la recepción de **“Los Bienes”** señalados en la cláusula cuarta del



presente instrumento legal, verificarán la cantidad de **“Los Bienes”** entregados. En caso de que **“El Proveedor”** realice la entrega correspondiente a esa parcialidad de forma incompleta, ese faltante le será descontado del pago correspondiente.

**CUARTA.-** El anexo del contrato número 073/2015-LICITACIÓN-SICOM, establece en su texto original lo siguiente:

## **“ANEXO**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA

DIRECCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION Y PARQUE DE MAQUINARIA

## DEPARTAMENTO DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

OBRA: PDE -0014/15 CONSERVACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CARRETERAS " CARRETERAS EMERGENTE Y VIALIDADES MUNICIPALES  
PROGRAMA: PDE -2015 CONSERVACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CARRETERAS.

PROGRAMA: PDF - 2015. CONSERVACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CARRETERAS

FECHA DE INICIO: 19 DE JUNIO DEL 2015

30 DE NOVIEMBRE DEL 2013

FECHA DE FIN: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015

PROGRAMA MENSUAL DE SUMINISTRO DE MATERIALES

No.	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD	MES	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
				DIAS	19 al 30	1 al 31	1 al 31	1 al 30	1 al 31	1 AL 30	
1	CONCRETO ASFÁLTICO, MEZCLA EN PLANTA EN CALIENTE DE GRANULOMETRÍA DENSA, T.M. 3/4", LBA PARA BACHEO Y RENIVELACIONES AISLADAS.	M 3	2,120.00								
				VOL ACUMULADO	90.00	340.00	430.00	520.00	520.00	220.00	2,120.00
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO, ECR-65 LBA, PARA LIGA DE BACHEO Y RENIVELACIONES, PARA LIGA DEL RIEGO DE SELLO.	M 3	301,682.50								
				VOL ACUMULADO	18,000.00	29,000.00	58,000.00	76,000.00	76,000.00	44,682.50	301,682.50
3	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO SUPER ESTABLE LBA PARA IMPREGNAR EL MATERIAL 3-A.	M 3	79,227.50								
				VOL ACUMULADO	3,800.00	12,000.00	16,000.00	19,800.00	19,800.00	7,827.50	79,227.50

Con la modificación que a través del presente convenio se efectúa, el anexo quedará como a continuación se transcribe:





**ANEXO**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES**

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA  
DIRECCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION Y PARQUE DE MAQUINARIA  
DEPARTAMENTO DE OBRAS POR ADMINISTRACION

OBRA:	PDE - 0014/15 CONSERVACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CARRETERAS "CARRETERAS EMERGENTE Y VIALIDADES MUNICIPALES									
PROGRAMA:	PDE - 2015 CONSERVACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CARRETERAS.									
FECHA DE INICIO:	19 DE JUNIO DEL 2015									
FECHA DE FIN:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2015									
<b>PROGRAMA MENSUAL DE SUMINISTRO DE MATERIALES</b>										
No.	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD	MES	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
			DIAS	19 al 30	1 al 31	1 al 31	1 al 30	1 al 31	1 AL 30	
1	CONCRETO ASFÁLTICO, MEZCLA EN PLANTA EN CALIENTE DE GRANULOMETRÍA DENSA, T.M. 3/4", LBA PARA BACHEO Y RENIVELACIONES AISLADAS.	M3	2,620.00	90.00	340.00	430.00	520.00	520.00	720.00	2,620.00
			VOL ACUMULADO	90.00	430.00	860.00	1,380.00	1,900.00	2,620.00	
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO, ECR-65 LBA, PARA LIGA DE BACHEO Y RENIVELACIONES, PARA LIGA DEL RIEGO DE SELLO.	LITRO	315,682.00	18,000.00	29,000.00	58,000.00	76,000.00	76,000.00	58,682.00	315,682.00
			VOL ACUMULADO	18,000.00	47,000.00	105,000.00	181,000.00	257,000.00	315,682.00	
3	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO SUPER ESTABLE LBA PARA IMPREGNAR EL MATERIAL 3-A.	LITRO	79,227.50	3,800.00	12,000.00	16,000.00	19,800.00	19,800.00	7,827.50	79,227.50
			VOL ACUMULADO	3,800.00	15,800.00	31,800.00	51,600.00	71,400.00	79,227.50	

**QUINTA.-** En el tenor de lo pactado por las partes en la cláusula octava del contrato número 073/2015-LICITACIÓN-SICOM y con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente convenio modificadorio impone, de conformidad con lo que establecen los artículos 69, fracción II, y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "El Proveedor" se obliga a presentar a "La Oficialía", dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del actual instrumento legal, el endoso necesario al medio de garantía presentado en cumplimiento a la cláusula octava del contrato número 073/2015-LICITACIÓN-SICOM, conforme a la legislación fiscal aplicable, para garantizar el cumplimiento del presente convenio, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado en este convenio modificadorio, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicha garantía permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones consignadas en el actual instrumento legal y durante la substancialización de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución establecido en el presente convenio o fuente principal de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, el medio de garantía presentado permanecerá en vigor aún en los casos en que "La Oficialía" otorgue prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma, se hará efectiva cuando "El



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
	CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
		PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 073-1/2015-LICITACIÓN-SICOM

**Proveedor**" no entregue los bienes objeto del presente convenio, a entera satisfacción del ente requirente en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente convenio.

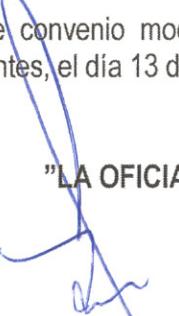
**SEXTA.-** Convienen las partes en extender los alcances del contrato número **073/2015-LICITACIÓN-SICOM**, conforme a lo pactado en este documento; por lo tanto, todas las condiciones, derechos y obligaciones pactadas con anterioridad a la fecha de celebración del presente, distintas a las modificadas mediante este instrumento, quedarán subsistentes y se tendrán por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**SEPTIMA.-** La vigencia del presente convenio modificadorio iniciará a partir de su suscripción y hasta el día 31 de diciembre de 2015. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía de calidad de los bienes y de cumplimiento del contrato, plazos durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de los bienes o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de "**El Proveedor**".

**OCTAVA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "**El Proveedor**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente convenio modificadorio se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 13 de octubre de 2015.

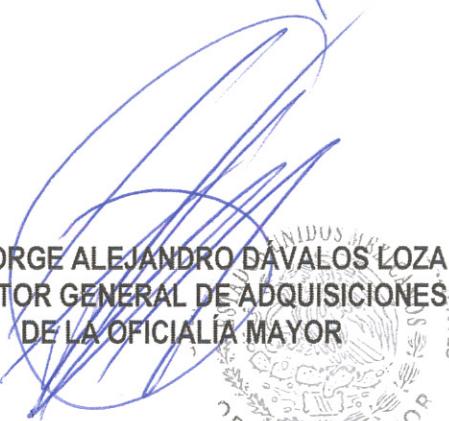
**"LA OFICIALÍA"**

  
C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR

**"EL PROVEEDOR"**

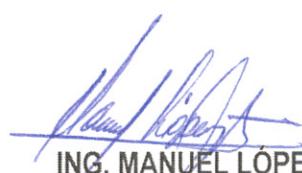
  
C. JUAN ARMANDO RIOJA GARRIDO  
APODERADO LEGAL

**TESTIGOS**

  
LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

  
LIC. CÉSAR MARCO ANTONIO MONTES ÁVILA  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y  
COMUNICACIÓN

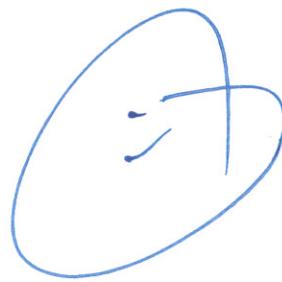
 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
	CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
		PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 073-1/2015-LITACIÓN-SICOM



ING. MANUEL LOPEZ GUTIÉRREZ  
PROYECTISTA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA



SMV/ML/AVA








## ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,  
usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432  
VALIDA

## **POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO**

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO				EXPEDICION
				13-10-2015
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
104,931.86	PESOS	1661087	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o, y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 104,931.86 CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 86/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 13/10/2015 AI: 12/11/2016

Por: PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.  
Dirección: CALLE FILEMON ALONSO MUÑOZ NÚMERO 104, CIUDAD INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 20290, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

"PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICION DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE Y EMULSION ASFALTICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO Y SUPER ESTABLE"

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 36 y 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$104,931.86 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 86/100 M.N.) ante la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, para garantizar por PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO N°. 073-1/2015-LICITACION-SICOM, que celebro con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 13 de octubre del 2015, relativo a: "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICION DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE Y EMULSION ASFALTICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO Y SUPER ESTABLE, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$1,049,318.60 (UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIODCHO PESOS 60/100 M.N.), área requisitante: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES, localidad: AGUASCALIENTES, AGS..

"ESTA FIANZA ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE A LA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL".

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes objeto del contrato antes mencionado. La compañía afianzadora expresamente declara: a) que la fianza se otorgó atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato. b) que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes que se garantizan con la fianza o exista esperanza, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o esperanza. c) la fianza garantiza la ejecución total de la entrega de los bienes materia del contrato. d) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo. e) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA  
AAGR680204J55

ACE Flanzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Flanzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
RV 09 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.  
R.F.C. FPM0930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

## LINEA DE VALIDACION

0916 A8E3 BD



## FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

Hydro

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015.



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,  
usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432  
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA  
BENEFICIARIO**

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
104,931.86	PESOS	1661087	0	13-10-2015 ENDOSO 0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuahtémoc, CP 06600, México D.F; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110. y 360 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 104,931.86 CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 86/100 M.N.

**INICIO DE VIGENCIA: 13/10/2015 AL: 12/11/2016**

Por: PAVIMENTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.  
Dirección: CALLE FILEMON ALONSO MUÑOZ NUMERO 104, CIUDAD INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 20290, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCION ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

oficio numero 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- FIN DE TEXTO -----

HyvNSx8rpAD2U0IAH3SDUH4jyC5Tfjfrb4lch4ndXJW9j32vGT23amkH456isu+Zb6iZS4itOKN9m7vRQOHef7rid70ju5uT5c  
UoOUjeclD9CfmuZkKINwqAJssOK6WYyWxalHKNc13tVRNfN/GM5Ujt,luQqkjdlhMB2WD19g3Hpb2dX54iacaT057wgk24SyWWMD0DyXA

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA  
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MÉXICO, A.C.  
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

**LÍNEA DE VALIDACION**

**0916 A8E3 BD**

Página 2 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015



- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDORES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
- La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDITO(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
- Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
- Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se

## NORMAS REGULADORAS PARA LAS FIANZAS

- denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la L.I.S.F.
  - En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
  - Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
  - Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
  - La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
  - Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
  - Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
  - El pago de la Fianza, subrogá a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
  - Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.